250/2024

Esquel, 10 de diciembre de 2024.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La recusación sin causa planteada por el Dr. R. T. G. L., por derecho propio y respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris para entender en el presente incidente; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

-Ahora, la recusación planteada por el letrado es improcedente.----------

Surge de las actuaciones que éste tribunal intervino en la causa principal caratulada "A., N. F. c/ Provincia del Chubut y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 215/2022 CANO), y con la intervención del magistrado recusado en ésta presentación, dictó la sentencia definitiva en dichos autos principales.----------

------Allí el letrado efectuó planteos recusatorios respecto de la intervención del tribunal, los que le fueron resueltos oportunamente, disponiéndose el rechazo de los mismos mediante SI 278/2022. Por lo tanto, a esta altura del proceso, su replanteo se encuentra alcanzado por efecto de la preclusión.----------

-----La recusación es indivisible, por lo que no procede en el caso su reedición, en tanto se trata de un proceso que resulta consecuencia de otro. La pretensión "...no resulta admisible en los procesos que tienen intima vinculación con uno anterior que constituye su presupuesto, como en los de ejecución de sentencia.." (conf. Colombo-Kipper, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", T I, pag. 168).----------

-----Por ello y teniendo en cuenta —además— que la recusación sin causa es una facultad excepcional, de interpretación restrictiva, que debe limitarse en razón de la celeridad y la eliminación de ciertas articulaciones que podrían configurar un abuso del instituto e importar un desplazamiento de la competencia en desmedro del interés general que atiende al adecuado funcionamiento de la organización judicial, corresponde desestimar el apartamiento de la juez pretendido por el letrado.----------

-----En consecuencia, corresponde rechazar *in limine litis* la recusación sin

expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

----------**R E S U E L V E**----------

-----1°) RECHAZAR la recusación sin causa respecto del Dr. CLAUDIO A. PETRIS, por improcedente (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

-----La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara, por encontrarse de licencia por enfermedad el Dr. Jorge L. Früchtenicht.---------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 271 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-